

marzo), por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Tercero.—Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se establece que:

a) La cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada solicitud será el 10 por 100 del contingente que se convoca.

b) Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

c) Las solicitudes se atenderán por orden preferente según la fecha de su presentación en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda.

d) Si la cantidad total solicitada en un mismo día fuera superior a la disponible en esa fecha, se aplicará a cada solicitud el coeficiente de reducción proporcional que resulte de la relación entre el total disponible y el solicitado.

Cuarto.—El plazo de validez de la Autorización Administrativa será el mes en curso y tres meses más, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, el límite del 31 de diciembre de 1988.

Quinto.—La Dirección General de Comercio Exterior resolverá las Autorizaciones Administrativas en el plazo de cinco días desde la fecha de la solicitud.

Sexto.—Una vez visada la Autorización Administrativa de importación por la autoridad aduanera, el importador enviará una fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de julio de 1988.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

18927 RESOLUCION de 26 de julio de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la amortización anticipada de la emisión de obligaciones del Estado al 16,50 por 100, de 24 de octubre de 1983.

La Ley 11/1987, de 4 de enero, General Presupuestaria, en su artículo 104, según la redacción dada al mismo por la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, facultó al Ministro de Economía y Hacienda, en su apartado cuatro, al amparo de las respectivas normas de emisión, a proceder al reembolso anticipado de la Deuda Pública cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejasen.

El apartado 5.1 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de enero de 1988 prorrogó hasta el término de 1988 la delegación de competencias en el Director general del Tesoro y Política Financiera, efectuada en el número 4 de la Orden de este Ministerio de 29 de diciembre de 1987 en relación con las facultades concedidas al Ministro de Economía y Hacienda por los números 3, 4, 5 y 8 del artículo 104 y el número 7 del artículo 68 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, antes citada.

Asimismo la Orden de 2 de septiembre de 1983 que dispuso la emisión de obligaciones del Estado al 16,50 por 100, de 24 de octubre de 1983, en su apartado 3.1.2 señalaba que la amortización se produciría a la par a los ocho años de la fecha de emisión, el 24 de octubre de 1991, pero, no obstante, tanto los tenedores como el Estado podrían exigir la amortización a la par el 24 de octubre de 1988, solicitándolo en el período que a tal fin se estableciera. Dicho período es el señalado en el número 9 de la Orden de este Ministerio de 23 de enero de 1986, de acuerdo con el apartado 5.2 de la antedicha Orden de 26 de enero de 1988.

En virtud de lo que antecede, al objeto de reducir la carga financiera por intereses que ha de soportar el Tesoro Público, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Proceder a la amortización, a la par, el 24 de octubre de 1988, de las obligaciones del Estado al 16,50 por 100, emisión de 24 de octubre de 1983, cuyo importe nominal asciende a 34.061.53 millones de pesetas.

Segundo.—La fecha de reembolso será la de su próximo vencimiento semestral de intereses el día 24 de octubre de 1988.

Tercero.—Las facturas de reembolso se presentarán en la forma y plazos previstos para las amortizaciones ordinarias.

Madrid, 26 de julio de 1988.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.

18928 RESOLUCION de 28 de julio de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 28 de julio de 1988.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 28 de julio de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 5, 32, 39, 42, 26, 13.
Número complementario: 44.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 31/1988, que tendrá carácter público, se celebrará el día 4 de agosto de 1988, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 28 de julio de 1988.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

18929 RESOLUCION de 29 de julio de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declara nulo y sin valor el billete de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo de 30 de julio de 1988.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 30 de julio de 1988, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete:

Número	Serie	Billete
32071	8. ^a	1
Total billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 29 de julio de 1988.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

18930 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de julio de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	123,729	124,039
1 dólar canadiense	101,373	101,627
1 franco francés	19,514	19,562
1 libra esterlina	210,996	211,524
1 libra irlandesa	177,178	177,622
1 franco suizo	78,941	79,139
100 francos belgas	313,926	314,712
1 marco alemán	65,693	65,857
100 liras italianas	8,907	8,929
1 florín holandés	58,220	58,366
1 corona sueca	19,216	19,264
1 corona danesa	17,329	17,373
1 corona noruega	18,122	18,168
1 marco finlandés	27,765	27,835
100 chelines austriacos	935,929	938,271
100 escudos portugueses	80,589	80,791
100 yens japoneses	92,907	93,139
1 dólar australiano	98,377	98,623
100 dracmas griegas	82,497	82,703
1 ECU	136,759	137,101

MINISTERIO DEL INTERIOR

18931 RESOLUCION de 19 de julio de 1988, de la Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se delega en el Gobernador Civil de Almería las facultades sobre expulsión de extranjeros.

Excmo. Sr.: La existencia de un gran número de extranjeros residentes en Almería y su provincia, de forma irregular, sin cumplir las

normas establecidas, ha originado una incidencia negativa en la seguridad ciudadana. Estimando que la agilización de los trámites conducentes a la urgente resolución de los expedientes que se instruyan al efecto de facilitar la solución de la referida problemática, se considera necesario hacer uso de la autorización conferida para delegar las facultades relativas a la expulsión de los extranjeros del territorio nacional.

En su virtud, a tenor de lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, y, en relación con la misma, en el artículo 87.4 de su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del Ministro del Interior, he resuelto:

Primero.-Delegar en el Gobernador Civil de Almería las facultades que me están conferidas para la tramitación y resolución de los expedientes de expulsión de extranjeros del territorio nacional en el ámbito de la provincia de Almería.

Segundo.-Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución, deberá hacerse constar así expresamente, debiendo comunicarse a esta Secretaría de Estado, en cada caso que se decrete la expulsión, el uso motivado de dicha facultad.

Tercero.-La presente delegación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser avocados por mi autoridad el conocimiento y resolución de algunos de estos expedientes, y revocada la delegación conferida cuando las circunstancias lo requieran.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 1988.-El Secretario de Estado para la Seguridad-Director de la Seguridad del Estado, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Almería.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18932 *ORDEN de 30 de junio de 1988 por la que se accede a la división del Centro docente privado «Virgen del Mar», de Educación General Básica y Preescolar, de Fuenlabrada (Madrid), en dos Centros independientes.*

Examinado el expediente incoado por doña Silvestra y don José Robles Ramos, en su calidad de titulares del Centro privado «Virgen del Mar», sito en la calle Sevilla, sin número, de Fuenlabrada (Madrid), en solicitud de escisión del mismo en dos Centros independientes, con ocho unidades de Educación General Básica y una de Preescolar, cada uno de ellos, y la denominación de «Lazarillo de Tormes» para el Centro segregado, cuya titularidad la ostentará don José Robles Ramos, continuando el otro con el nombre de «Virgen del Mar», siendo su titular doña Silvestra Robles Ramos.

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial de Madrid con propuesta favorable, siendo igualmente favorables los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcciones:

Resultando que el Centro «Virgen del Mar» obtuvo la transformación y clasificación definitiva en el nivel de EGB para 10 unidades, por Orden de 18 de octubre de 1979, y la transformación y clasificación provisional en Preescolar para dos unidades de Jardín de Infancia y seis de Parvulos, por Orden de 15 de noviembre de 1979, ostentando la titularidad doña Silvestra Robles Ramos:

Resultando que por sendas resoluciones de 15 de julio de 1981 y 25 de noviembre de 1982 se concedieron por la Dirección General de Educación Básica ambas ampliaciones con cuatro y dos unidades de EGB, respectivamente, quedando constituido con un total de 16 unidades de Educación General Básica:

Resultando que por escritura pública de segregación, extinción de condominio, adjudicación y declaración de obras nuevas, ante el Notario don Luis María de Campos Setién, del ilustre Colegio de Madrid, y con el número 1.286 de su protocolo, acreditan ambos hermanos ser titulares del Centro «Virgen del Mar», y aceptan dicha división:

Resultando que los edificios están ubicados en calles distintas y que en cada uno de ellos funcionarían ocho unidades de Educación General Básica y una de Preescolar:

Resultando que el desdoblamiento implica una mejora para el Centro en los aspectos de unidad funcional y mejor organización pedagógica:

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio,

reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; las Ordenes de 14 de agosto de 1975 y de 22 de mayo de 1978, y demás disposiciones legales vigentes en la materia;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en la materia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la división del Centro privado «Virgen del Mar», de Fuenlabrada (Madrid), en dos Centros independientes.

1. «Virgen del Mar», sito en la calle Castilla la Nueva, sin número, de Fuenlabrada (Madrid), con ocho unidades de EGB, con capacidad para 320 puestos escolares, y una unidad de Preescolar (Parvulos), con capacidad para 40 puestos escolares, cuya titularidad la ostenta doña Silvestra Robles Ramos.

2. «Lazarillo de Tormes», sito en la calle Sevilla, 6, de Fuenlabrada (Madrid), con ocho unidades de EGB, con capacidad para 320 puestos escolares, y una unidad de Preescolar (Parvulos), con 40 puestos escolares, cuyo titular es don José Robles Ramos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18933 *ORDEN de 11 de julio de 1988 por la que se autoriza el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado San Nicolás, sito en Madrid, plaza Pinazo, número 715.*

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid a la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado «San Nicolás», sito en Madrid, plaza Pinazo, número 715, que, de hecho, ha cesado en sus actividades:

Resultando que por Orden de fecha 13 de octubre de 1975 se le concede a la citada Sección la autorización definitiva de apertura y funcionamiento:

Resultando que este expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid que lo eleva con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando el informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación:

Resultando que por escrito de fecha 24 de febrero de 1988 la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, manifiesta a la titularidad de la citada Sección la necesidad de que se inicie el oportuno expediente de cese de actividades, con el fin de regularizar la situación jurídica de la misma:

Resultando que en contestación a lo anterior el interesado en escrito de 20 de abril de 1988, manifiesta que la Sección dependiente del Centro «San Nicolás», no realiza actividad docente alguna desde el mes de septiembre de 1986, por lo que solicita que se inicie el expediente de cese de actividades:

Resultando que la Sección objeto de este expediente no ha recibido auxilio o subvención alguna por parte del Estado y, en caso contrario, serán debidamente reintegradas:

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables:

Considerando que la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado «San Nicolás» ha dejado de impartir las enseñanzas de Formación Profesional para las que fue autorizada, lo que implica, necesariamente, el cese en sus actividades, que, además no afecta la escolarización de los alumnos de la zona donde está ubicada la misma.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado «San Nicolás», sito en Madrid, plaza Pinazo, 715, cuya titularidad la ostenta don Saturnino Martínez Rodríguez.

En el caso de habérsela dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.